



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**

Cañadón Seco N° 250 – Tel: (02902) 491032  
El Calafate – Pcia. Santa Cruz – Patagonia Argentina

[www.hcdelcalafate.gov.ar](http://www.hcdelcalafate.gov.ar)



**EXPTE N°: 110/AAMV/21**  
**SANCIONADA: 2/12/21**  
**PROMULGADA:**  
**DECRETO N°:**  
**ORDENANZA: 2.268/H.C.D./21**

**POR CUANTO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE EL CALAFATE  
SANCIONA CON FUERZA DE**

**ORDENANZA**

**TITULO I – OBJETO Y DEFINICIONES**

**ARTICULO 1°:** **ARTICULO 1°:** La presente Ordenanza tiene como fin el marco normativo para la realización de “Espectáculos Artísticos” en establecimientos gastronómicos de toda índole, como confiterías, pubs, restaurantes, cervecerías u otra modalidad habilitada; y establecimientos hoteleros que cuenten con la habilitación comercial correspondiente para tal fin.

**ARTICULO 2°:** Se entiende por “Espectáculo Artístico” la presentación de espectáculos musicales a cargo de solistas o grupos, danzas, actores, animadores, humoristas y artistas en general, que tengan como objetivo las manifestaciones culturales en los establecimientos definidos en el artículo 1°.

**ARTICULO 3°:** Para la autorización de un “Espectáculo Artístico” se deberá contar con la habilitación comercial de alguno de los rubros definidos en el Artículo 1° de la presente y/o en las Ordenanzas 247/1994 y 1530/2012, a la cual se deberá incorporar el “ANEXO DE RUBRO” que figura en el artículo 2° de la presente a la actividad principal del establecimiento.

**ARTICULO 4°:** La habilitación comercial “Anexo Espectáculo Artístico” será de carácter anual, para lo cual se deberán abonar en concepto de habilitación, las siguientes categorías:

**Categoría A:** Espectáculos Artísticos Complementarios con el fin de amenizar el servicio sin cargo para el consumidor: 10.000 Unidades Fijas por año.

**Categoría B:** Espectáculos Artísticos Convocantes con venta de entradas, u otro método de lucro para tal fin, con capacidad hasta 100 personas: 20.000 Unidades Fijas por año.

**Categoría C:** Espectáculos Artísticos Convocantes con venta de entradas, u otro método de lucro para tal fin, con capacidad de más de 100 personas: 30.000 Unidades Fijas por año.

**Categoría D:** Espectáculos Artísticos Eventuales, en espacio habilitado para tal fin: 10.000 Unidades Fijas por cada evento.



---

## TITULO II - CONDICIONES EDILICIAS Y DE SEGURIDAD

**ARTICULO 5º:** Para la habilitación del Anexo “Espectáculo Artístico” se deberá cumplir con las siguientes condiciones edilicias y de seguridad:

- El local comercial de desarrollo de la actividad deberá tener una superficie mínima de 50 metros cuadrados y un máximo de 300 metros cuadrados. Para la categoría C, se debe evaluar la cantidad de público convocante con el espacio en donde se desarrolle.
- Deberá contar con aislamiento acústico en los casos en que la transferencia de sonido hacia el exterior resultare superior a los 75 decibeles.
- Se tendrá que destinar un espacio (escenario) fijo o desarmable en el interior del local a los efectos de que en el mismo se lleven a cabo las actividades artísticas. Las medidas del mismo deberán ser adecuadas respecto de la actividad a desarrollar. El resto del local, a excepción de sanitarios, cocinas y barra, deberán estar ocupados por las mesas y sillas correspondientes dejando pasillo de circulación no inferior a noventa centímetros (90 cm.).
- Cuando la cantidad de público que asista al espectáculo supere las 100 personas se deberá contar con servicio de seguridad habilitado. Para ello se deberá contar con una persona de seguridad cada 50 asistentes.
- El horario de realización de la actividad estará comprendido entre las 10.00 AM y las 1.00 AM.

**ARTICULO 6º:** Sonido y ruidos molestos.

El área de Comercio de la Municipalidad, verificará que el local destinado cumpla según su Rubro Principal y Anexos:

- a) La respectiva aislación sonora, construida con materiales y procedimientos técnicos que en materia de acústica es necesario, a fin de evitar la extroversión de música o ruidos a la vía pública o puedan producir molestias a los vecinos.
- b) Equipos sonoros, aparatos y/o instrumentos, regulados para funcionar con una intensidad e irradiación de la música de manera audible únicamente dentro del local, o en los espacios del exterior del local que estén debidamente habilitados para tal fin.

**ARTICULO 7º:** Instalación Eléctrica.

La misma se debe ajustar a las normas generales prescriptas en el Código de Edificación vigente. A los efectos de certificar la instalación, se deberá presentar una nota firmada por profesional responsable, por la que se garantiza el cumplimiento de las normas mencionadas.

Los circuitos deben partir de un tablero general ubicado en un lugar de fácil acceso para su control. La iluminación de la sala, salidas y locales de salubridad se debe hacer por lo menos con dos circuitos eléctricos y las llaves térmicas correspondientes.

En el caso de contar con ventilación mecánica, deberán presentarse los planos registrados en la Dirección de Obras Privadas de la Municipalidad.

## TITULO III - ARTISTAS LOCALES

**ARTICULO 8º:** Los establecimientos que cuenten con la habilitación del Anexo “Espectáculo Artístico” y que presenten espectáculos a cargo de artistas radicados en la ciudad de El Calafate, tendrán una bonificación del 30% del valor de habilitación establecida en el Artículo 4º, siempre y cuando los

espectáculos artísticos sean realizados, en un 50 % de las presentaciones, por los mencionados artistas locales.

**ARTICULO 9º:** La Secretaría de Cultura de la Municipalidad de El Calafate tendrá la responsabilidad de la creación del Registro de Artistas Calafateños.

Para integrar el registro se deberán contemplar los siguientes requisitos:

- Tener una residencia mínima de dos años en la ciudad.
- Realizar una actividad artística que sea compatible con las definidas en el Artículo 2° del presente.
- Presentar material correspondiente a la actividad artística que realice, a fin de su constatación.

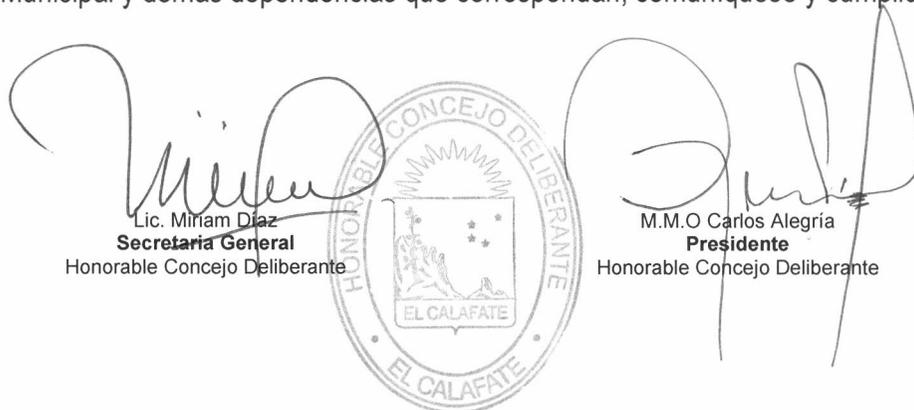
**ARTICULO 10º:** La Secretaría de Cultura deberá informar a la Secretaría de Recaudaciones sobre el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 9º del presente.

**ARTICULO 11º:** De los seguros:

Los artistas que realicen espectáculos artísticos, deberán contar con seguro de accidentes personales, con cobertura en ocasión de trabajo o presentación artística, con o sin fines de lucro.

**ARTICULO 12º: REFRENDARA** la presente Ordenanza la Sra. Secretaria General de este Honorable Concejo Deliberante, Lic. Miriam Díaz.

**ARTICULO 13º: TOMEN** conocimiento Secretarías de Bloque. Elévese copia al Departamento Ejecutivo Municipal y demás dependencias que correspondan, comuníquese y cumplido, **ARCHIVASE**.



Lic. Miriam Díaz  
**Secretaria General**  
Honorable Concejo Deliberante

M.M.O Carlos Alegria  
**Presidente**  
Honorable Concejo Deliberante

**POR TANTO:**

Téngase por Ordenanza Municipal N° **2.268/21**. Dese al Boletín Municipal. Comuníquese y cumplido, **ARCHIVASE**.